

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1949.

NUM. 38

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

5-2463

Al margen un sello que dice: República Mexicana
— Estado de Hidalgo — Poder Ejecutivo. — Oficial Mayor.

ACUERDO:

Pachuca, Hgo, a 3 de octubre de 1949.

Productos de Hidalgo S. de R. L. y C. V., ha presentado una solicitud de exención de impuestos ante la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, por una fábrica de muebles finos que establecerá en esta ciudad en las calles de Cuauhtémoc número 52

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y para los efectos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se ordena la publicación de estos datos en el Periódico Oficial del Estado.

El Oficial Mayor del Gobierno, LIC CARLOS RAMIREZ GUERRERO. — Rúbrica

5-2463 — Datos relacionados a la solicitud de exención de impuestos a la Fábrica de Muebles ubicada en la calle de Cuauhtémoc número 52 de esta ciudad. 745.

5-3697 — Solicitud de ampliación de ejidos al poblado de «Boxaxné», Municipio de Actopan, Hgo. 745 746

5-1085 — Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del poblado de «Boxthá», Municipio de Actopan, Hgo. 746 a 755.

5-2445 — Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del poblado Fracción II del Rancho de «San Rafael», Municipio de Huichapan, Hgo. 755 756.

5-5446. — Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del poblado Fracción I del Rancho «Las Vigas», Municipio de Almoloya, Hgo. 756.

5-2451. — Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio «Cuautlatilpa», Municipio de Almoloya, Hgo. 756 757

5-2416. — Exequatur en favor del señor Javier Castellanos Morales, para ejercer funciones de Cónsul de Guatemala en México 757.

Avisos judiciales y diversos. 757 758 759 760.

SECCION AGRARIA RESOLUCIONES

5-3697

Al margen un sello que dice: República Mexicana
Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo.

VISTO para su resolución el expediente número 1292, seguido en la Comisión Agraria, por ampliación de ejidos al poblado de «Boxaxné», del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado: y

Resultando Primero. — Con fecha 15 de mayo de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente el 16 de junio del mis-

mo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 28, tomo LXXI, del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de julio de 1938.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue. Representante de los vecinos, el C. Manuel Alamillo y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el 3 de septiembre de 1938, obteniéndose los datos que siguen: Total de individuos censados 29, jefes de familia 29, con derecho a parcela 29. Se complementan con los que se refieren al número de cabezas de ganado mayor 101, de ganado menor 268.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y dar cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 132 del Código Agrario en vigor, se comisionó al C. Ing. Alfredo Peñafiel; y por el informe rendido por éste, se desprende: Que el poblado tiene categoría de Ranchería, dependiente del Municipio y ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. Que se encuentra situado en terrenos del Rancho de Contzhá. Que el clima en la región es frío, y el régimen de lluvias variable. Los cultivos principales son el maíz, trigo, cebada y haba

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los propietarios del Rancho de Contzhá, en defensa de sus propiedades. Se toman en cuenta para la parte legal correspondiente.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente ampliación, está previsto en el Artículo 27 Constitucional y relativos del Código Agrario en vigor, ya que existen en él 29 individuos carentes de tierras que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada a este Gobierno por los vecinos del poblado de «Boxaxné», del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado, está fundada en el artículo 27 de la Constitución General de la República y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 232, 233, 234, 135, 237, 238 y 52 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario y a la formulada con motivo de la depuración para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, se tiene conocimiento de que existen 29 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados en el artículo 54 reglamentario, para tener derecho a parcela ejidal, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por el artículo 52 de la Ley de la Materia para que proceda esta ampliación.

Considerando Cuarto.—Que hecho el análisis de las líneas comprendidas dentro del radio de afectación a ese poblado, se llega a la conclusión de que no existen terrenos legalmente afectables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, fracciones I y II del 104 y 106 del Código Agrario en vigor.

Lo anterior está corroborado por las Resolu-

ciones Presidenciales dictadas en expedientes de esta región, las cuales reconocen la imposibilidad de afectar conforme a la Ley los terrenos de esta zona, dejando a salvo los derechos de los capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 52 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «Boxaxné», del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley los terrenos existentes en el radio de 7 kilómetros, en relación con el poblado de «Boxaxné», se dejan a salvo los derechos de 29 individuos capacitados a quienes por la carencia de tierras, no es posible asignarles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene la fracción II del artículo 98 y artículo 99 del Código Agrario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo Agrario, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-1685

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del conjunto denominado «BOXTHA», ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO.

Por escrito de fecha 8 de abril de 1944, presentado por los CC. Florentino Márquez Secundina Paredes y Florentino Ramírez. Presidente, Secretario y Teso-

pero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del pueblo de "BOXTHA", por sí y en representación de sus coagremiados, fué solicitada la inafectabilidad del conjunto de predios arriba mencionado, cuyas superficies suman 312.13-66 Hs. de las que 289.38-27 Hs. son de riego, 8.20-31 Hs. de temporal, 1.15-70 Hs. de agostadero de buena calidad y 13.39-38 Hs. de agostadero de mala calidad; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de los predios que se citan, confeccionado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación correspondiente, opinó en sentido favorable y el II. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 5 de septiembre de 1944, estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y acordó que mediante un acuerdo colectivo se declarará la inafectabilidad de los predios y se expidieran los certificados de inafectabilidad para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que establece el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 33 del mencionado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 312.13-66 Hs. TRECIENTAS DOCE HECTAREAS, TRECE AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 289.38-27 Hs. DOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS son de riego, 8.20-31 Hs. OCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS, TREINTA Y UNA CENTIAREAS de temporal, 1.15-70 Hs. UNA HECTAREA, QUINCE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de agostadero de buena calidad y 13.39-38 Hs. TRECE HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, formada con la acumulación de 372 predios que constituyen el conjunto denominado "BOXTHA", ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 168 propietarios y poseedores, según especificación que se hace a continuación quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se les considera individualmente, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Predio denominado EL CERRITO, propiedad

de María Alamilla, con superficie de 0.40 Hs. CUARENTA AREAS de riego.

2.—Cinco Predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Avelino Angeles Avila, con superficie total de 2.71-16 Hs. DOS HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREA, DIECISEIS CENTIAREAS de las que 2.18-92 Hs. DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 0.52-24 Hs. CINCUENTA Y DOS AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, de temporal, equivalentes a 2.45-04 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

3.—Siete predios, cuatro denominados EL CABALLERO y tres sin nombre, propiedad de David Angeles Avila, con superficie total de 6.58-07 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SIETE CENTIAREAS de las que 4.30-13 Hs. CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, TRECE CENTIAREAS son de riego y 2.27-94 Hs. DOS HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 4.58-62 Hs. CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

4.—Dos predios denominados RANCHO CABALLERO y LA CASA VIEJA, propiedad de Carmen Angeles de Lugo, con superficie total de 0.88 Hs. OCHENTA Y OCHO AREAS de riego.

5.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Juana Angeles, con superficie de 2.01-00 Hs. DOS HECTAREAS, UNA AREA de riego.

6.—Cinco predios sin nombre, posesión de Juana Angeles 2a., con superficie total de 3.07-75 Hs. TRES HECTAREAS, SIETE AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

7.—Predio denominado EL MEZQUITE, propiedad de Cleotide Aviléz con superficie de 1.05 Hs. UNA HECTAREA, CINCO AREAS de riego.

8.—Trece predios, tres sin nombre, uno constituido en parcela número 113, dos denominados EL PANZA y los siete restantes LA CRUZ, EL PAREDON, LA LARA, EL BANDIDO, LA MILPA DE SAN ANTONIO, EL DESMONTE y LA LUISA, propiedad de Juan Aviléz, con superficie total de 6.62-87 Hs. SEIS HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de las cuales 6.10-83 Hs. SEIS HECTAREAS, DIEZ AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS son de riego, 0.47 Hs. CUARENTA Y SIETE AREAS de temporal y 0.05-04 Hs. CINCO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 6.34-96 Hs. SEIS HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

9.—Cuatro predios, dos denominados EL CHAVACANO y LA LUISA y dos EL CABALLERO, propiedad de Ricardo Aviléz, con superficie total de 4.

35-68 Ha. CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

10.—Predio sin nombre, posesión de Celestino Azpeitia, con superficie de 0.40 Ha. CUARENTA AREAS de riego.

11.—Predio sin nombre, propiedad de Valentín Bantista, con superficie de 0.72 Ha. SETENTA Y DOS AREAS de riego.

12.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Enrique Calleja Sánchez, con superficie de 0.25 Ha. VEINTICINCO AREAS de riego.

13.—Cinco predios, cuatro denominados EL CABALLERO y uno sin nombre, propiedad de Albina Camargo, con superficie total de 3.31-29 Ha. TRES HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

14.—Tres predios, los dos primeros denominados EL CABALLERO y el último sin nombre, propiedad y posesión de Martín Camargo, con superficie total de 1.52-02 Ha. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y OCHO AREAS, TRES CENTIAREAS de las cuales 1.27-51 Ha. UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS NOVENTA Y UNA CENTIAREAS son de riego y 0.30-12 Ha. TREINTA AREAS, DOCE CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 1.31-67 Ha. UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS, CIENTO Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

15.—Predio sin nombre, propiedad de Camilo Camargo, con superficie de 0.50 Ha. CINCUENTA AREAS de riego.

16.—Dos predios denominados PERALES y EL MEZQUITE, posesión de Gregorio Camargo, con superficie total de 3.09-97 Ha. TRES HECTAREAS, NUEVE AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.54-98 Ha. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

17.—Predio denominado EL CHAVACANO, posesión de María Dolores Camargo, con superficie de 0.33-87 Ha. TREINTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

18.—Cuatro predios, dos sin nombre y dos denominados EL CABALLERO, propiedad de Odilón Camargo, con superficie total de 2.01-21 Ha. DOS HECTAREAS, UNA AREA, VEINTIUNA CENTIAREAS de riego.

19.—Dos predios sin nombre, posesión de Florencia Canada, con superficie total de 0.21-48 Ha. VEINTIUNA AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

20.—Ocho predios denominados EL DURAZNO MILPA DE BOXTHA, LA FLORA, dos MILPA

GRANDE, dos más LA PALOMA y el último VIENDA SAN LORENZO, propiedad de Juana Cortés, con superficie total de 5.16-18 Ha. CINCO HECTAREAS, DIECISEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

21.—Predio sin nombre, propiedad de Macario Cortés, con superficie de 0.04-50 Ha. CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego.

22.—Predio sin nombre, propiedad de Brígida Cruz, con superficie de 0.45-30 Ha. CUARENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.05-73 Ha. CINCO AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

23.—Tres predios, dos sin nombre y uno denominado LA CASA, posesión de Cecilia Cruz, con superficie total de 0.59-16 Ha. CINCUENTA AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego.

24.—Predio denominado LA NOPALERA, posesión de Emilliano Cruz, con superficie de 0.09-87 Ha. NUEVE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

25.—Predio denominado EL CERRITO, posesión de Miguel Cruz Gómez, con superficie de 0.30 Ha. TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.03-75 Ha. TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

26.—Predio denominado LA NOPALERA, posesión de Porfirio Cruz, con superficie de 0.14-45 Ha. CATORCE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

27.—Predio denominado EL CERRIL, posesión de Serafin Cruz, con superficie de 0.32-39 Ha. TREINTA Y DOS AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.04-05 Ha. CUATRO AREAS, CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

28.—Predio sin nombre, posesión de Salvador Chávez, con superficie de 0.18-54 Ha. DIECIOCHO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

29.—Cuatro predios denominados LA HABITACION, EL CHAVACANO, EL PONTZA Y LA MARGARITA, propiedad de Francisco Díaz, con superficie total de 1.85 Ha. UNA HECTAREA, OCHENTA Y SEIS AREAS de riego.

30.—Dos predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Eliseo Durán González, con superficie total de 0.70-40 Ha. SETENTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de las cuales 0.50 Ha. CINCUENTA AREAS son de riego y 0.20-40 Ha. VEINTE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 0.55-10 Ha. CINCUENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico.

31.—Predio denominado LA MORA, posesión de Felipe Félix, con superficie de 0.30 Hs. TREINTA AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

32.—Dos predios denominados EL CABALLERO propiedad de Porfirio Gashúz Jiménez, con superficie total de 1-07-11 Hs., UNA HECTAREA SIETE AREAS ONCE CENTIAREAS, de las que 0-77-08 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, OCHO CENTIAREAS son de riego y 0-30-03 Hs., TREINTA AREAS, TRES CENTIAREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 0-84-58 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

33.—Predio sin nombre, posesión de Buenaventura Gaspar, con superficie de 0-13 Hs., TRECE AREAS de riego.

34.—Predio sin nombre, posesión de Martín Gaspar, con superficie de 0-09-18 Hs., NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego.

35.—Cuatro predios, dos denominados SAN JORGE, otro EL PONTZA y el último sin nombre, propiedad de Manuel García, con superficie total de 0-92-34 Hs., NOVENTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

36.—Dos predios denominados EL VARGAS y LA NOPALERA, posesión y propiedad de Ceveriano Gómez, con superficie total de 3-22-78 Hs., TRES HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

37.—Predio denominado EL CHAVACANO, propiedad de Dionisio Granados, con superficie de 0-15 Hs., QUINCE AREAS de riego.

38.—Predio denominado LA ANCHA, posesión de Francisco Granados, con superficie de 0-72-68 Hs. SETENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

39.—Predio denominado LA ALFALFA, propiedad de Guadalupe Granados, con superficie de 0-50 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

40.—Tres predios denominados EL POZO, SAN CRISTOBAL y EL TEPOZAN, propiedad de Francisco Gutiérrez, con superficie total de 6-55-25 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego.

41.—Predio sin nombre, propiedad de Eleuterio Hernández, con superficie de 0-39-84 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

42.—Dos predios denominados EL PEDREGAL y LA VIVIENDA, propiedad de Epitacio Hernández, con superficie total de 0-20 Hs., VEINTE AREAS de riego.

43.—Predio sin nombre, posesión de Feliciano

Hernández, con superficie de 0-03-32 Hs., TRES AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

44.—Predio sin nombre, posesión de Guadalupe Hernández, con superficie de 0-30-91 Hs., TREINTA AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS de riego.

45.—Predio sin nombre, posesión de Jovita Hernández, con superficie de 0-10-75 Hs., DIEZ AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

46.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y EL PEDREGAL, propiedad de Juan Hernández, con superficie total de 0-20 Hs., VEINTE AREAS de riego.

47.—Predio denominado EL PEDREGAL, posesión de Lucio Hernández, con superficie de 0-20 Hs. VEINTE AREAS de riego.

48.—Predio sin nombre, posesión de María Hernández 1a. con superficie de 0-87 Hs., OCHENTA Y SIETE AREAS de riego.

49.—Predio sin nombre, posesión de María Hernández 2a. con superficie de 0-40 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

50.—Predio sin nombre, posesión de María Hernández 3a., con superficie de 0-10 Hs., DIEZ AREAS de riego.

51.—Dos predios denominados EL PEDREGAL y LA VIVIENDA, propiedad de Máximo Hernández, con superficie total de 0-20 Hs., VEINTE AREAS de riego.

52.—Dos predios denominados EL PEDREGAL y LA VIVIENDA, propiedad de Pascual Hernández, con superficie total de 0-20 Hs., VEINTE AREAS de riego.

53.—Cuatro predios, tres denominados EL CABALLERO y uno EL CERRITO, propiedad y posesión de Delfino R. Hernández, con superficie total de 1-09-63 Hs., UNA HECTAREA, NUEVE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de las que 0-69-72 Hs., SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego. 0-29-87 Hs., VEINTINUEVE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de temporal y 0-10-04 Hs., DIEZ AREAS, CUATRO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-85-90 Hs. OCHENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego teórico.

54.—Predio denominado LA CABAÑA, propiedad de Ricarda Hernández, con superficie de 1-15-59 Hs., UNA HECTAREA, QUINCE AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

55.—Cinco predios, dos denominados EL DESMONTE y los restantes EL VAZQUEZ, EL TRIANGULO y LA CORONA, propiedad y posesión de Teófilo Hernández, con superficie total de 7-92-16 Hs.,

SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego.

56.—Tres predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Rafael Herrera Pineda, con superficie total de 1-36-50 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, de las que 0-71-81 Hs., SETENTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS son de riego y 0-64-69 Hs., SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-79-89 Hs., SETENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

57.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Antonio Herrera Ramírez, con superficie de 0-22-20 Hs., VEINTIDOS AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-11-10 Hs., ONCE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico.

58.—Tres predios, uno sin nombre y dos denominados EL CABALLERO, posesión y propiedad de Carlos López con superficie total de 1-55-84 Hs., UNA HECTAREA CINCUENTA Y CINCO AREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de las que 1-20-84 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS son de riego y 0-35 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 1-25-21 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS de riego teórico.

59.—Predio sin nombre, propiedad de Clara López, con superficie de 0-77-72 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

60.—Dos predios denominados EL CERRITO, posesión y propiedad de Mercedes López de Mayorga, con superficie total de 2-38-09 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, NUEVE CENTIAREAS de las que 0-92-07 Hs., NOVENTA Y DOS AREAS, SIETE CENTIAREAS son de riego y 1-46-02 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS, DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-65-08 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS, OCHO CENTIAREAS, de riego teórico.

61.—Tre predios, dos sin nombre y otro denominado EL CHAVACANO, posesión de Estanislao López, con superficie total de 2-09-15 Hs., DOS HECTAREAS, NUEVE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las cuales 1-83-71 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS son de riego y 0-25-44 Hs., VEINTICINCO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-96-43 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

62.—Dos predios denominados EL CABALLERO propiedad de Eusebio López, con superficie total de 1-39-10 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y NUEVE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de las que 0-81-40

Hs., OCHENTA Y UNA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS son de riego y 0-57-70 Hs., CINCUENTA Y SIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-88-61 Hs., OCHENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

63.—Predio denominado el BIFI, propiedad de Francisco López, con superficie de 0-16-90 Hs., DIECISEIS AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego.

64.—Predio denominado BUENA VISTA, propiedad de Cándido Ildefonso López, con superficie de 0-45 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de riego.

65.—Diez predios, cinco sin nombre, tres denominados CABALLERO y dos EL VERTEDOR y EL TEPOZAN, posesión y propiedad de Jacinto López, con superficie total de 7-95-67 Hs., SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS de las que 5-66-49 Hs., CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS son de riego y 2-29-18 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 5-95-13 Hs., CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, TRECE CENTIAREAS de riego teórico.

66.—Predio denominado EL CERRITO, propiedad de José López, con superficie de 0-06-93 Hs., SEIS AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

67.—Ocho predios, cuatro sin nombre y cuatro denominados LA CASA VIEJA, EL DESMONTE, LA PALMA y EL CERRITO, posesión y propiedad de Julián López, con superficie total de 2-62-55 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

68.—Cuatro predios, tres denominados EL CABALLERO y uno EL CERRITO, propiedad y posesión de Jacinto López Lugo, con superficie total de 0-77-49 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las que 0-35-45 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS son de riego, 0-32 Hs., TREINTA Y DOS AREAS de temporal y 0-10-04 Hs., DIEZ AREAS, CUATRO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-52-70 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico.

69.—Predio sin nombre, posesión de Pascasio López, con superficie de 0-39-02 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS, DOS CENTIAREAS de riego.

70.—Dos predios sin nombre, propiedad de Rafael López, con superficie total de 1-55-27 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS de riego.

71.—Predio denominado EL CERRITO, propiedad de Ramón López, con superficie de 1-50 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego.

72.—Dos predios denominados CASA VIEJA y NOCTEZUMA, posesión de M. Nieves López Vda. de M., con superficie total de 3-20-70 Hs., TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego.

73.—Dieciséis predios, diez denominados EL ZAPOTE y seis LOS FRESNOS, propiedad de Adelaido Lugo, con superficie total de 13-02-43 Hs., TRECE HECTAREAS, DOS AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

74.—Predio denominado LA LENA, propiedad de Ana Lugo, con superficie de 0-75-30 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego.

75.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Andrés Lugo, con superficie de 0-34-52 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

76.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y EL TIXU, propiedad de Angel Juan Lugo, con superficie total de 3-11-59 Hs., TRES HECTAREAS, ONCE AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

77.—Predio denominado LA ARBOLEDA, propiedad de Antonio Lugo Bravo, con superficie de 16-25-40 Hs., DIECISEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

78.—Predio sin nombre propiedad de Carmen Lugo, con superficie de 0-82-80 Hs., OCHENTA Y DOS AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de riego.

79.—Predio sin nombre, posesión de Casimiro Lugo, con superficie de 0-10 Hs., DIEZ AREAS de riego.

80.—Dos predios denominados FRACCION DE VARGAS y FRACCION DE VARGAS CHICO, propiedad de Jovita Lugo de Lugo, con superficie total de 1-88-79 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

81.—Seis predios, tres constituidos por fracción 2a. de EL CABALLERO, dos denominados EL ZETO y LA PERLA y otro sin nombre, propiedad de María Lugo de Sánchez, con superficie total de 3-15-66 Hs., TRES HECTAREAS, QUINCE AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

82.—Seis predios denominados EL PANZA, EL 78-CERRIL, EL CABALLERO, LA CASA, EL DESMONTE y LA PALMA, propiedad de Eusebio Lugo, con superficie total de 8-10-49 Hs., OCHO HECTAREAS, DIEZ AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

83.—Cinco predios, dos denominados SOLAR VIVIENDA, otro SANTA MARIA y dos más LA PELNA y LA PERA, propiedad de Gregorio Lugo, con

superficie total de 6-06-15 Hs., SEIS HECTAREAS, SEIS AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego.

84.—Predio denominado LA VIVIENDA, propiedad de Gregoria y Leona Lugo, con superficie de 0-20-04 Hs., VEINTE AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego.

85.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Aurelio Lugo Guerrero, con superficie de 0-76-72 Hs., SETENTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

86.—Dos predios, uno denominado EL SOLDADO y otro sin nombre, propiedad de Ignacia Lugo, con superficie de 1-88 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y OCHO AREAS de riego.

87.—Dos predios denominados EL BONFIN y EL SALITRE, propiedad de Jesús Lugo, con superficie total de 2-15-91 Hs., DOS HECTAREAS, QUINCE AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS de riego.

88.—Cuatro predios, tres denominados LA PALMA, EL BONFI y EL DURAZNO y otro sin nombre, propiedad y posesión de Juan Lugo, con superficie total de 4-11-06 Hs., CUATRO HECTAREAS, ONCE AREAS, SEIS HECTAREAS de riego.

89.—Dos predios denominados NOCTEZUMA y LA VIVIENDA, propiedad de Julia Lugo, con superficie total de 3-14 Hs., TRES HECTAREAS, CATORCE AREAS de riego.

90.—Predio denominado EL HUIZACHE, MARTILLO Y RANCHO VIEJO, propiedad de Manuel Lugo, con superficie de 32-50-62 Hs., TREINTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

91.—Predio sin nombre, posesión de María Concepción Lugo, con superficie de 0-04-25 Hs., CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego.

92.—Predio sin nombre, posesión de María Inés Lugo, con superficie de 0-11-35 Hs., ONCE AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

93.—Tres predios, dos denominados EL POZO y uno LA CASA, propiedad de Melitón Lugo, con superficie total de 2-36 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS de riego.

94.—Predio denominado SAN ISIDRO, propiedad de Nestor Lugo, con superficie de 1 Ha., UNA HECTAREA de riego.

95.—Predio denominado LA BARRANCA, posesión de Pedro Lugo, con superficie de 1 Ha., UNA HECTAREA de riego.

96.—Dos predios, uno denominado EL ARENAL y otro sin nombre, propiedad y posesión de Perfecto Lugo, con superficie total de 1-77-07 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y SIETE AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego.

97.—Seis predios, cinco denominadas EL CABALLERO y uno EL CERRITO, propiedad y posesión de Juan Lugo Ramírez, con superficie total de 2-44-88 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 1-49-65 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS son de riego, 0-29-87 Hs., VEINTINUEVE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de temporal y 0-65-36 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 1-72-74 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

98.—Predio denominado EL CERRITO, propiedad de Ismael Lugo Bravo, con superficie de 16-25-40 Hs., DIECISEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

99.—Ocho predios, denominados EL CABALLERO, uno EL CAPULIN y NOPALERA, tres más EL SANTE, EL DESMONTE, LA CASA, y dos últimos sin nombre, propiedad de Tecla Lugo Villa, con superficie total de 6-23-19 Hs., SEIS HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS de las que 4-95-35 Hs., CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS son de riego y 1-27-84 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 5-11-33 Hs., CINCO HECTAREAS, ONCE AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

100.—Predio sin nombre, propiedad de Alberta Márquez, con superficie de 1-31 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS de riego.

101.—Once predios, tres formados por fracciones 1a., 2a. y 2a. de EL CABALLERO, uno sin nombre, dos denominados DIVINO ROSTRO, uno SAN RAFAEL y EL NIÑO y los cuatro restantes, LA ERA, SAN LORENZO, LA VEGA DEL COMUN y EL CANO, propiedad de Florentino Márquez, con superficie total de 12-63 Hs., DOCE HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS de riego.

102.—Predio denominado LA VIRGEN, propiedad de Luis Márquez, con superficie de 2-64 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS de riego.

103.—Predio denominado SOLAR VIVIENDA, propiedad de Anselmo Martínez, con superficie de 0-25 Hs., VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-15-50 Hs., DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

104.—Predio denominado LA NOPALERA, propiedad de Cristina Martínez, con superficie de 0-28-42 Hs., VEINTIOCHO AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

105.—Predio denominado EL CABALLERO, pro-

piedad de Lucina Martínez de Avilés, con superficie de 1-53-26 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y TRES AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego.

106.—Tres predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Felicitas Martínez L., con superficie total de 1-58-90 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de las cuales 0-70 Hs., SETENTA AREAS son de riego y 0-88-90 Hs., OCHENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-81-11 Hs., OCHENTA Y UNA AREAS, ONCE CENTIAREAS de riego teórico.

107.—Cinco predios, tres constituidos por tres fracciones EL CABALLERO y dos denominados EL CERRITO y LA PALMA, propiedad de Manuel Martínez Lozano, con superficie total de 2-77-96 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

108.—Dos predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Magdalena Martínez Lugo, con superficie total de 1-29-76 Hs., UNA HECTAREA, VEINTINUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de las cuales 0-70-76 Hs., SETENTA AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego y 0-59 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS de temporal, equivalentes a 1-00-26 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego teórico.

109.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Donato Martínez Paredes, con superficie de 2-12-30 Hs., DOS HECTAREAS, DOCE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego.

110.—Predios denominados EL DURAZNO, propiedad de Ramón Mejía, con superficie de 0-49 Hs., CUARENTA Y NUEVE AREAS de riego.

111.—Predio sin nombre, posesión de Aurelio Moctezuma, con superficie de 0-02-53 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

112.—Predio denominado EL CHIQUITO, posesión de Manuel Moctezuma Azpeitia, con superficie de 0-45 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de riego.

113.—Predio denominado MOCTEZUMA, posesión de Bonifacio Moctezuma, con superficie de 0-10 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-01-25 Hs., UNA AREA, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

114.—Predio denominado MOCTEZUMA, posesión de Feliciano Moctezuma, con superficie de 0-10 Hs., DIEZ AREAS de riego.

115.—Predio sin nombre, posesión de Jerónimo Moctezuma con superficie de 0-30 Hs., TREINTA AREAS de riego.

116.—Predio sin nombre, propiedad de Maximiano Moctezuma Hernández, con superficie de 0.55-88 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

117.—Predio sin nombre, posesión de Petra Moctezuma, con superficie de 0.50 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

118.—Tres predios denominados EL PASAMANO, EL DURAZNO y EL SALITRE, propiedad de Ascensión Monroy, con superficie total de 5.25.73 Hs., CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

119.—Dos predios sin nombre, posesión de Casiano Monroy, con superficie total de 0.91.25 Hs., NOVENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego.

120.—Predio sin nombre, posesión de Genoveva Monroy, con superficie de 0.07 Hs., SIETE AREAS de riego.

121.—Cuatro predios, dos sin nombre y dos denominados EL ARBOL y LA VIVIENDA, posesión de Marcial Monroy, con superficie total de 8.49.91 Hs., CUARENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS de riego.

122.—Dos predios sin nombre, posesión de Vicente Monroy, con superficie total de 0.34.32 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

123.—Tres predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Martín Moedano González, con superficie total de 0.76.52 Hs., SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de las cuales 0.61.40 Hs., SESENTA Y UNA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS son de riego y 0.15.12 Hs., QUINCE AREAS, DOCE CENTIAREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 0.65.18 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego teórico.

124.—Predio denominado EL PITAL, posesión de Agapito Nájera, con superficie de 0.59.06 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego.

125.—Dos predios denominados EL HIGO y EL CABALLERO, posesión de Francisco Nájera, con superficie total de 0.23.74 Hs., VEINTITRES AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, de las que 0.12-17 Hs., DOCE AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS son de riego y 0.11-57 Hs., ONCE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.13-61 Hs., TRECE AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

126.—Predio denominado EL CERRITO, posesión de Lucas Nájera, con superficie de 0.10 Hs., DIEZ AREAS de riego.

127.—Predio denominado MOCTEZUMA, propiedad de Urbano Nájera, con superficie de 1.00.15 Hs., UNA HECTAREA, QUINCE CENTIAREAS, de las que 0.50 Hs., CINCUENTA AREAS son de riego y 0.50.15 Hs., CINCUENTA AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 0.62.54 Hs., SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

128.—Dos predios denominados LA CRUZ y LA FLORA, propiedad de María de Jesús Nájera, con superficie total de 1.40 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de riego.

129.—Predio denominado EL PANADERO, propiedad de Margarita Olguín Díaz, con superficie de 1.53 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y TRES AREAS de riego.

130.—Predio sin nombre, propiedad de Maximino Olvera, con superficie de 0.20 Hs., VEINTE AREAS de riego.

131.—Predio sin nombre, posesión de Quirina Olvera, con superficie de 0.10 Hs., DIEZ AREAS de riego.

132.—Predio denominado EL DURAZNO, propiedad de José Ortiz, con superficie de 0.50 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

133.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Secundino Paredes Cortez, con superficie de 1.07.37 Hs., UNA HECTAREA, SIETE AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

134.—Predio denominado LA CAPILLA, posesión de Camilo Pérez Cruz, con superficie de 0.77.44 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

135.—Predio sin nombre, propiedad de Mauro Pérez, con superficie de 0.20 Hs., VEINTE AREAS de riego.

136.—Dos predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Pedro Pérez Mejía, con superficie total de 0.84.29 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS VEINTINUEVE CENTIAREAS de las que 0.55.32 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 0.28.97 Hs., VEINTIOCHO AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.58.94 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

137.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de Pedro M. Pérez y Abundio Rivero, con superficie de 0.39.31 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y UNA CENTIAREAS de riego.

138.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Petra Pérez Mejía, con superficie de 0.31.28 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de riego.

139.—Cinco predios, uno sin nombre y cuatro denominados EL CABALLERO, posesión y propiedad de Fidencio Pérez Omaña, con superficie total de 2-01-64 Hs., DOS HECTAREAS, UNA AREA, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de las que 0-79-92 Hs. SETENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego, 0-19-20 Hs., DIECINUEVE AREAS, VEINTECENTIAREAS de temporal y 1-02-52 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 1-02-33 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

140.—Dos predios denominados EL CABALLERO propiedad de Pedro Pérez Omaña, con superficie total de 0-76-59 Hs., SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las cuales 0-32-89 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS son de riego y 0-43-70 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS, SETENTA CENTIAREAS de agostadero de mala calidad equivalentes a 0-38-35 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

141.—Predio sin nombre, propiedad de Pascasio Pérez, con superficie de 0-21-87 Hs., VEINTIUNA AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

142.—Dos predios, uno denominado SAN LUCAS y otro sin nombre, posesión de Silvestre Pérez, con superficie total de 0-60 Hs., SESENTA AREAS de riego.

143.—Cuatro predios denominados LA MARGARITA, LA VIVIENDA, LA MATILDE y MOCTEZUMA, propiedad de Florentino Ramírez, con superficie total de 1-46 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS de riego.

144.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Lucía Ramírez, con superficie de 0-40 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

145.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de Pascasio Ramírez, con superficie de 0-82 Hs., OCHENTA Y DOS AREAS de las cuales 0-50 Hs., CINCUENTA AREAS son de riego y 0-32 Hs., TREINTA Y DOS AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-54 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

146.—Predio denominado EL CABALLERO, propiedad de Abundia Ramírez Rivera, con superficie de 0-22 Hs., VEINTIDOS AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-02-75 Hs., DOS AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

147.—Predio sin nombre, posesión de Luciana Rivera, con superficie de 0-40 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

148.—Predio constituido por Fracción EL CABALLERO, propiedad de Ramón Rosas, con superficie de 0-21 Hs., VEINTIUNA AREAS de riego.

149.—Tres predios, uno sin nombre y dos denominados EL CARRIZAL y EL ZAPOTE, propiedad de Concepción Sánchez, con superficie total de 4-01-19 Hs., CUATRO HECTAREAS, UNA AREA, DIECI NUEVE CENTIAREAS de riego.

150.—Tres predios, dos denominados EL CABALLERO y uno LA BANDERA, propiedad de Francisco Sánchez Medina, con superficie total de 1-52-01 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y DOS AREAS UNA CENTIAREA de riego.

151.—Predio sin nombre, posesión de Paula Soto, con superficie de 0-20 Hs., VEINTE HECTAREAS de riego.

152.—Predio denominado LA PERA, propiedad de Mateo Tapia, con superficie de 0-50 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

153.—Predio denominado LA CASA, posesión de Nabor Tejeda, con superficie de 0-15-16 Hs., QUINCE AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego.

154.—Predio sin nombre, posesión de Alejandra Téllez, con superficie de 1-20 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de riego.

155.—Predio sin nombre, propiedad de Andrea Tolentino, con superficie de 0-11 Hs., ONCE AREAS, de riego.

156.—Predio denominado EL MEZQUITE, posesión de Eugenio Tolentino, con superficie de 0-17-69 Hs., DIECISIETE AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

157.—Predio denominado LA CAPILLA, posesión de Juana Tolentino, con superficie de 0-24-30 Hs., VEINTICUATRO AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego.

158.—Predio sin nombre, propiedad de Marcelina Tolentino, con superficie de 0-11 Hs., ONCE AREAS de riego.

159.—Predio sin nombre, posesión de Margarita Tolentino, con superficie de 0-30-22 Hs., TREINTA AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de riego.

160.—Dos predios constituidos por parcelas números 180 y 105, propiedad de Paula Tolentino, con superficie total de 0-59-57 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

161.—Dos predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Tranquilino Tolentino Ramírez, con superficie total de 0-65-90 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de las que 0-43-40 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS, CUARENTA CENTIAREAS son de riego y 0-22-50 Hs., VEINTIDOS REAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-54-65 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

162.—Predio sin nombre, propiedad de Rómulo Tolentino, con superficie de 0-12 Hs., DOCE AREAS de riego.

163.—Predio sin nombre, posesión de Tranquilino Tolentino, con superficie de 0.10 Hs. DIEZ AREAS de riego.

164.—Predio denominado OXPADA, propiedad de Celsa Vázquez, Alamilla, con superficie de 3.61 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS de riego.

165.—Dos predios denominados EL CABALLERO, propiedad de Andrés Vázquez Velázquez, con superficie total de 1.05-79 Hs. UNA HECTAREA, CINCO AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las cuales 0.77-21 Hs. SETENTA Y SIETE AREAS, VINTIUNA CENTIAREAS son de riego y 0.28-58 Hs. VEINTIOCHO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.80-78 Hs. OCHENTA AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

166.—Predio denominado LA ESCUADRA, posesión de José Ventura, con superficie de 0.43-36 Hs. CUARENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

167.—Cuatro predios, uno sin nombre y tres denominados LA ERA, EL TRONCO Y YANLHE, propiedad de Eulalio Angeles, con superficie total de 4.70120 Hs. CUATRO HECTAREAS, SETENTA AREAS, VEINTE CENTIAREAS de riego.

168.—Cuatro predios, tres sin nombre y uno denominado EL TRONCO, propiedad de Tomasa Caballero de Angeles, con superficie de 3.92-70 Hs. TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC MIGUEL ALEMAN. RUBRICA.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA. Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 20 de febrero de 1948.

El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.

5-2445

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la fracción II del Rancho de «San Rafael», ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Víctor Manuel García; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 8 de junio de 1948, el señor Víctor Manuel García, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 104-00-00 Hs. de las cuales 63-00-00 Hs son de temporal y 41-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 41-75-00 Hs. de riego teórico; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 104-00-00 Hs., Ciento Cuatro Hectáreas, de las cuales 63-00-00 Hs., Sesenta y Tres Hectáreas, son de temporal y 41-00-00 Hs., Cuarenta y Una Hectáreas, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 41-75-00 Hs. Cuarenta y Una Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por la fracción II del Rancho de «San Rafael», ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Víctor Manuel García; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de

la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el palacio del Poder ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 22 de julio de 1949.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-5446

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la mitad de la fracción número 1 del Rancho «Las Vigas», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Federico Olvera Rodríguez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1947, el señor Federico Olvera Rodríguez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 56-12 Hs. de temporal, equivalentes a 28 06 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 56-12 Hs., Cincuenta y Seis Hectáreas, Doce Areas, de temporal, equivalentes a 28-06 Hs., Veintiocho Hectáreas, Seis Areas, de

riego teórico, que integran el predio rústico constituido por la mitad de la fracción número 1 del Rancho «Las Vigas», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Federico Olvera Rodríguez; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de agosto de 1949.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-2451

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Cuautla tilpa», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Jesús Corona Ortiz; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de mayo de 1948, el señor Jesús Corona Ortiz, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 268-60-00 Hs. de las que 114-80-00 Hs. son de temporal, 169-80-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 4-00-00 Hs. están ocupadas por caminos y el casco de la finca, equivalentes a 99-85-00 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones

posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política de País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero. Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 288-60-00 Hs., Doscientas Ochenta y Ocho Hectáreas, Sesenta Areas, de las que 114-80-00 Hs., Ciento Catorce Hectáreas, Ochenta Areas, son de temporal, 169-80-00 Hs. Ciento Sesenta y Nueve Hectáreas, Ochenta Areas de agostadero de buena calidad y 4-00-00 Hs., Cuatro Hectáreas, están ocupadas por caminos y el casco de la finca, equivalentes a 99-85-00 Hs., Noventa y Nueve Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Cuautlatilpan», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Jesús Corona Ortiz; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.
—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 22 de julio de 1949.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-2416

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho País expidió en la Ciudad de Guatemala, el día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en favor del señor Javier Castellanos Morales, le concede el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones exteriores y registrado bajo el número diez, a fojas cuarenta y siete del libro correspondiente, el día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Alemán V.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Manuel Tello.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2414

RECAUDACION DE RENTAS DE AJACUBA, HGO.
E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA

Convócanse postores para remate finca rústica denominada "LA UNION", situada en Santiago Tezonitla, este Municipio, cuyos linderos constan expediente respectivo y que embargó esta Oficina a sucesión "Salinas Gil Indalecio y Manuel", por adeudo contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Diligencia tendrá verificativo esta Recaudación, once horas séptimo día hábil siguiente última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado, haráse tres veces consecutivas, y siendo postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad TRECE MIL QUINIENTOS PESOS, valor fiscal dicho inmueble, hecha ya deducción diez por ciento ley.

Para efectos legales sirve notificación en forma este Edicto.

Ajacuba, Hgo., septiembre 22 de 1949.—El Recaudador de Rentas, PABLO ESTRADA G.

Recaudación de Rentas.—Ajacuba, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 22.—Recibido, septiembre 28 de 1949.

5-2381

JUZGADO CONCILIADOR SAN SALVADOR, HGO.

A V I S O

ANGELA HERNANDEZ, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción, sobre un predio rústico denominado "LAS MANZANAS" ubicado en el Barrio de Poxindeje esta comprensión, cuyos linderos y dimensiones constan escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Publíquese dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

San Salvador, Hgo., a 8 de septiembre de 1949.
—El secretario, JOSE MERA C. 2—2

Recaudación de Rentas.—Lagunilla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8.—Recibido, septiembre 28 de 1949.

5-2395

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

A V I S O

MARIA CONCEPCION CHAVARRIA VDA. DE GOMEZ, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, por prescripción, sobre dos predios urbanos ubicados esta ciudad, uno calle de Hidalgo, otro calles Lerdo de Tejada y Plazuela Andrés Mata. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca, efecto artículo 3029 Código Civil.

Actopan, Hgo., 20 de septiembre de 1949.—El Secretario, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO 2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 22.—Recibido, septiembre 28.

5-2396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE APAM, HGO.

E D I C T O

En el juicio ejecutivo mercantil, Silvano Fernández contra Carlos Plata, por auto de trece del mes en curso, se ha mandado sacar a remate la casa número uno de la Plaza Principal de esta ciudad, en su cuarta parte; debiendo verificarse primera Almoneida el décimo día hábil siguiente a la última publica-

ción este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por dos veces consecutivas, en este Juzgado, a las once horas, será postura legal la que cubra dos terceras partes de \$4,500.00, cuarta parte del valor parcial.

Apam, Hgo., 19 de septiembre de 1949.—El Secretario, ROBERTO MEDINA LOPEZ. 2—2

Administración de Rentas.—Apam, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1949.—Recibido, septiembre 28.

5-2403

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANTEPEC, HGO.

E D I C T O

En juicio Ordinario Civil, que sobre divorcio necesario promovido por la señora Sofía López de Romero contra el señor Manuel Romero se ha ordenado citar al demandado de conformidad artículo 121 fracción II para que se presente conocer asunto este Juzgado dentro de quince días después última publicación, la que se hará en este periódico por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., a 10 de agosto de 1949.—El Secretario, SADO F. RUIZ. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 27.—Recibido, Sep. 28.

5-2404

JUZGADO CONCILIADOR, HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

Lázaro Trejo Miranda, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad, predio rústico "EL MEJIE", ubicado Zequetejé, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, 14 de septiembre de 1949.—El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 14.—Recibido, septiembre 28.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-2441

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostrencos, dos acémilas, una balla y una grulla, constando fierros expediente respectivo.

Publíquese tres veces periódico Oficial del Estado.

Epazoyucan, Hgo., 19 de septiembre de 1949.—El Presidente Municipal, ALEJO ISLAS ORTEGA. 3—2
Recaudación de Rentas, Epazoyucan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1949.—Recibido septiembre 30 de 1949.

5-2140

ADMIMISTRACION DE RENTAS DE ZACUALTIPAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

El día 21 del mes actual, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de Remate de una finca rústica denominada "Tres Cruces", ubicada en límites del poblado de Tehuitzila, de esta jurisdicción, embargada a las señoras María Concepción, Esperanza y Julia Vargas Cabrera, por concepto al adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán propuestas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 600.00 (Seiscientos Pesos), en que está registrada la finca de referencia.

Zacualtipán, Hgo., a 21 de agosto de 1949.—El Administrador de Rentas, *Alvaro Hernández*. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 21 de 1949.—Recibido, agosto 27 de 1949.

5-2437

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Sofía, Anastasia, Lorenza, Celestina y Antonio Martínez, promueven diligencias Información Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico "Paméfí" ubicado La Sabinita, esta Municipalidad. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas. Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 23 de septiembre de 1949.—El Secretario *Diódoro Quijada*. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1949.—Recibido, octubre 6 de 1949.

5-2461

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

A V I S O .

Ignacio Bautista Martínez, promueve diligencias Ad-perpetuam comprobar adquirió por prescripción positiva propiedad predio "Olotlilla" esta jurisdicción, en contrabase oculto acción fiscal. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., septiembre 24 de 1949. Secretario, *Francisco Belío Contreras*. 2—1

Administración de Rentas — Molango.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1949.—Recibido, octubre 7 de 1949.

5-2478

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Mucio Pérez, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predios rústicos "Ranjay", "Condó" y "Guandhe", ubicados barrio La Estancia, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento a la Ley.

Chilcuautla, Hgo., septiembre 19 de 1949.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1949.—Recibido, octubre 7 de 1949.

5-2493

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Inocencio Hernández, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, posesión predio rústico "Ninú", ubicado La Sabinita, este Municipio. Medidas constan expediente.

Publíquese una vez Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., septiembre 30 de 1949.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 1—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 3 de 1949.—Recibido, octubre 7 de 1949.

5-2504

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Antonio Trejo Salinas, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, posesión y propiedad predio rústico con casita anexa, nombrado «Xithí», ubicado Zequetejé. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., octubre 5 de 1949. El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 5 de 1949.—Recibido, octubre 8 de 1949.

DIVERSOS

5-2405

PRESIDENCIA MUNICIPAL METZQUITITLAN, HGO.

A V I S O

Calidad mostrenca, encuéntrase disposición esta Presidencia Municipal, mula prieta golondrina. Fierro quemador consta expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Metzquititlán, Hgo., a 20 de septiembre de 1949. —El Presidente Municipal, *FULGENCIO ANGELES*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 20.—Recibido, septiembre 28.

5-2449

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal encuéntrase calidad mostrencos dos yegüas, un potro, dos acémilas, un macho, once burras, cuatro burros y una becerro; colores, marcas, señas, constan expediente.

Publíquese tres veces consecutivas, virtud artículo 852 Código Civil vigente.

Tetepango, Hgo., septiembre 19 de 1949. —El Presidente Municipal, *José María Estrada G.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1949. —Recibido, septiembre 30 de 1949.

5-2450

PRESIDENCIA MPAL. DE TEPETITLAN, HGO. A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal encuéntrase calidad mostrencos un Novillo, dos Terneras,

una potrancia y siete Asnos, valorizados peritos \$205.00. Fierros y señas particulares consta expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento Ley.

Tepetitlán, Hgo., a 28 de septiembre de 1949.—El Presidente Municipal, *CARLOS ELIZALDE S.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1949.—Recibido septiembre 30 de 1949.

5-2472

CLUB PANAMERICANO DE DOCTORES' A. C.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

En virtud de no haber estado presente el quorum suficiente en la Asamblea Extraordinaria del día 22 de agosto último, el Consejo de Directores del «Club Panamericano de Doctores», A. C., de conformidad con lo prevenido en los artículos quince y diecisiete de la Escritura Constitutiva, convoca nuevamente a los Asociados a una Asamblea General Extraordinaria del Club, que tendrá verificativo el día 22 de octubre de 1949 a las 17 horas en la Hacienda de San Miguel Regla, ubicada en el Municipio de Atotonilco, del Estado de Hidalgo, cerca de la población de Huasca, para tratar de los siguientes puntos de la

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y resolución sobre reformas a la Escritura Constitutiva y redacción de las mismas.

II.—Cualquier otro asunto que se relacione con el punto anterior.

San Miguel Regla, Hgo., 26 de septiembre de 1949. —(Firmado) *C. A. Mills*, Secretario. 1-2

CONDICIONES :

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.